



RCU-SE-019-Nro.087-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);"
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";
- Que,** el artículo 353 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.
 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación. Concordancias;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);"
- Que,** el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes:
- a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
 - b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);"
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, establece: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario





necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...);

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: **“Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”;

Que, el artículo 169, literal f) de la referida Ley, estipula: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...)

f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Régimen Académico del CES, establece: “Diseño, aprobación y vigencia de carreras y programas.- Los proyectos de carreras y programas serán presentados, analizados y aprobados de conformidad con la normativa que para el efecto expida el CES.

Las carreras y programas aprobados por el CES mantendrán su vigencia, sujeta a los procesos de evaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, implementados por el CEAACES. Cuando las instituciones de educación superior decidan, justificadamente, cerrar de manera progresiva carreras y programas vigentes, deberán diseñar e implementar un plan de contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES. Este Plan de Contingencia se desarrollará de conformidad con el instructivo que para el efecto elabore la correspondiente Comisión del CES”;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de Régimen Académico, en su parte pertinente, señala: “Las carreras cuyo rediseño no haya sido presentado al CES por las IES



en estos plazos, serán registradas en el SNIESE con el estado de "No vigente habilitada para registro de títulos", debiendo las IES garantizar la culminación de quienes estuvieren cursando sus estudios".

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, señala: "Los títulos de las carreras que actualmente se ofertan con menciones y de aquellas que se encuentran en estado no vigente habilitada para registro de títulos, serán registrados en el SNIESE con la mención que corresponda;

Que, el artículo 14, numeral 19 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: "19. Proponer los respectivos proyectos al Consejo de Educación Superior para la creación, suspensión o clausura de Extensiones, Unidades Académicas, Escuelas Integradas, así como la creación o supresión de programas y carreras de grado";

Que, con resolución No.124-2018, contenida en el oficio No.193-VRA-IFF-2018 de 27 de junio de 2018, el Consejo Académico en la tercera sesión extraordinaria efectuada el martes 26 de junio de 2018, conoció el informe del Comité Curricular relacionado a la aprobación de los Planes de Contingencia de carreras nuevas y rediseñadas, una vez analizada la solicitud, este organismo emite resolución que se transcribe textualmente:

- "Remitir al señor Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Académico Superior, el Plan de Contingencia de la carrera de Radiología e Imagenología, para su conocimiento y trámite de aprobación y remitirlo al Consejo de Educación Superior, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Régimen Académico, en el artículo 32, segundo inciso"

Que, con memorándum No. ULEAM-R-2018-4067-M de 13 de julio de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, solicita al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General, incorporar dentro de la agenda para el análisis y resolución del Pleno del OCAS, el oficio No. 193 de 27 de junio de 2018, presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de Consejo Académico;

Que, en la convocatoria para la Sesión Extraordinaria del OCAS, de 2 de agosto de 2018, consta en el segundo punto del Orden del Día, como 2.7. Resolución No. 124: Aprobación del Plan de Contingencia de la Carrera de Radiología e Imagenología; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,



RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No. 124-2018, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, respecto al Plan de Contingencia de la carrera de Radiología e Imagenología.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera de Radiología e Imagenología y remitirlo al Consejo de Educación Superior (CES) de conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, para conocimiento y aprobación de este organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Catalina Vélez Verdugo; Presidenta del Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, Presidenta del Consejo Académico de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

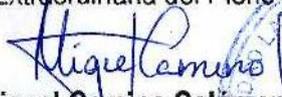
QUINTA: Notificar la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.

SEXTA: Notificar la presente Resolución: al Departamento de Secretaría General, a la Unidad Central de Coordinación Informática, a la Sra. Directora (e) del Departamento Financiero, a la Sra. Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, a la Sra. Directora del Departamento de Evaluación Interna y a la Sra. Directora del Departamento de Planeamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dos (02) días del mes de agosto de 2018, en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS




Lcda. Nury Ormaza Barreuzeta
Secretaría General (e)



mog.

Página 4 de 4